



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 714 - 2012 - PCNM

Lima, 30 de octubre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Sergio Solar Giraldo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 952-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003 don Sergio Solar Giraldo fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Tarata del Distrito Judicial de Tacna - Moquegua, juramentando en el cargo el 12 de enero de 2004, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Sergio Solar Giraldo. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 30 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra cinco amonestaciones por irregularidad en el ejercicio de las funciones, consistentes en el trámite de los procesos a su cargo. No registra cuestionamientos ni expresiones de apoyo a su conducta y labor realizada. Se observan cuatro reconocimientos otorgados por diversas entidades en mérito a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Tacna en los años 2005, 2006 y 2007 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante y demandado no registra información. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Sergio Solar Giraldo, en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de **idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Sergio Solar Giraldo, las que obtuvieron un total de 22.43 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 18.96 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, alcanzando el máximo puntaje de 30 puntos. En relación a la organización del trabajo presentado, en el año 2009 obtuvo 1.30 puntos. No ha realizado

**N° 714 - 2012 - PCNM**

publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria, en el horario permitido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función.

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Sergio Solar Giraldo durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Sergio Solar Giraldo; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Tarata del Distrito Judicial de Tacna - Moquegua.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 714 - 2012 - PCNM

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA